

ORDENANZA N° 363-MDS

Surquillo, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio de 2016; y en conformidad con el Dictamen N° 001-2016-CPMACNI-CM-MDS de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y de Cooperación Nacional e Internacional, así como el Informe N°342-2016-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios, locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas establecidas en la ley mencionada, su reglamento y con el Código Sanitario;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, indica que los cementerios, locales y servicios funerarios para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren, entre otros, Certificado de Habilitación otorgado por el Ministerio de Salud, Licencia de construcción otorgada por la municipalidad correspondiente y la autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud;

Que, nuestro distrito carece de un velatorio donde los vecinos puedan acompañar por última vez a sus seres queridos, debiendo trasladarse a otros distritos que sí cuentan con este servicio, o las veces que realizan el velatorio en sus domicilios, éste resulta muy pequeño, generando que se ocupe la vía pública y ocasionando incomodidades, por lo que, resulta necesario contar con este servicio funerario;

Que, en este contexto corresponde someter a consideración del Concejo Municipal la propuesta de ordenanza para reglamentar el velatorio municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Concejo, por y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó por **MAYORIA** la siguiente:



**ORDENANZA
QUE REGLAMENTA EL VELATORIO MUNICIPAL**

ARTICULO PRIMERO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la prestación por parte de la Municipalidad Distrital de Surquillo del servicio funerario de Velatorio, servicio de competencia municipal determinado por ley, sujeta a las disposiciones emanadas por la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 03-94-SA, así como lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, se entenderá por velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar del fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres.

ARTICULO TERCERO.- Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

TÍTULO II. INSTALACIONES

ARTICULO CUARTO.- Ubicación y requisitos legales.-

- El velatorio municipal es una instalación propiedad de la Municipalidad Distrital de Surquillo ubicado en el Jr. Manuel Iturregui Cuadra 11, distrito de Surquillo.
- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio público tienen la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.
- Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes:

Superficies cerradas :

- Recepción : 20,20 m2.
- Zona de público : 50,68 m2.
- Zona de café : 25,64 m2.
- Área de vela 1 : 28,33 m2.
- Área de vela 2 : 28,33 m2.
- Aseo señoras : 4,17 m2.
- Aseo caballeros : 4,17 m2.
- Pasillo interior : 23,16 m2., 66 m2.
- Almacén : 4,00 m2.
- Aseo personal : 5,20 m2.

Superficies abiertas :

- Acceso Público: 15,79 m2.
- Acceso Servicio : 7,00 m2.

TÍTULO III. USUARIOS DEL SERVICIO

ARTICULO QUINTO.- Usuarios:





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

5.1.- Cualquier persona, ya sea física o jurídica, podrá solicitar los servicios del velatorio municipal, debiendo obtener información sobre las dependencias, servicios y atenciones disponibles, así como de las tarifas aplicables.

5.2.- Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

5.3.- Los familiares o personas relacionadas con el difunto tramitarán su solicitud de uso del velatorio a través de la empresa funeraria de su libre elección. La Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio tramitará las solicitudes presentadas.

ARTICULO SEXTO.- Derechos y deberes de los usuarios.-

6.1.- Son derechos de los usuarios del servicio:

- El uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el ayuntamiento.
- Exigir la prestación de los servicios con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.
- Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.
- Formular cuantas reclamaciones estimen oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.
- Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.

6.2.- Son deberes de los usuarios del servicio:

- Pagar las tarifas establecidas legalmente.
- Comunicar las fechas y horas previstas para el traslado del cadáver.
- El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por la Municipalidad Distrital de Surquillo.
- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y mobiliario existente.
- Poner en conocimiento del municipio la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.

TÍTULO IV. GESTIÓN DEL SERVICIO



ARTICULO SEPTIMO.- Modalidad de gestión del servicio.-

7.1.- El servicio de velatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa.

7.2.- La Municipalidad asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento.

7.3.- Los familiares o personas relacionadas con el difunto tramitarán su solicitud a través de la empresa funeraria de su libre elección.

7.4.- La Municipalidad, como titular del velatorio, prestará el servicio a través de las empresas funerarias que lo soliciten, que serán las encargadas de asumir la correcta organización de la prestación, de velar por la limpieza y cuidado de las instalaciones y mobiliario, y cumplir las medidas higiénico-sanitarias.

7.5.- A la empresa funeraria que ha realizado el traslado del cadáver hasta el velatorio municipal, le corresponde introducir el féretro, coronas y demás elementos que acompañen al cadáver en las dependencias del velatorio, traslado del cadáver hasta el túmulo para su velado por los familiares y traslado del féretro hasta el vehículo fúnebre para su inhumación. Estas funciones, en sentido inverso, serán también realizadas por la empresa encargada de la retirada del cadáver para su inhumación.

7.6.- Durante la permanencia del cadáver en el mismo, a la empresa funeraria le corresponden las funciones de observación, mantenimiento y conservación de éste en condiciones higiénico sanitarias adecuadas, según lo dispuesto en la reglamentación sobre política mortuoria. Serán también funciones de las empresas funerarias las relativas a ornamentación del túmulo, gestiones y tramitación de documentación relacionada exclusivamente con el acto del fallecimiento o con la inhumación del cadáver, siempre que esta última actividad se vaya a realizar en el municipio. Si la inhumación o cremación del difunto se llevara a cabo en municipio distinto, corresponde a los allegados del finado la tramitación de los documentos precisos para dichos fines.

ARTICULO OCTAVO.- Horario y atención al público.-

8.1.- El velatorio permanecerá abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8:00 horas y las 23:00 horas.

8.2.- Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

8.3.- El Ayuntamiento dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

8.4.- La Municipalidad velará por el buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.



ARTICULO NOVENO.- Libro de registro de servicios.-

La Municipalidad llevará un libro de registro de servicios, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán todos los servicios que en el mismo se presten, tal y como dispone la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

ARTICULO DECIMO.- Mantenimiento y conservación.-

La Municipalidad conservará en perfecto estado las instalaciones, realizando las reparaciones que fuesen necesarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Personal del servicio.-

La Municipalidad designará a un responsable del servicio que asumirá la autoridad en el mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio. Sus funciones serán:

- Abrir y cerrar el edificio del velatorio.
- Comprobar que todas las instalaciones están en perfectas condiciones de uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Devengo y pago de las tasas.-

Se contempla que la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, será contemplada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, será objeto de publicación íntegra en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones complementarias para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

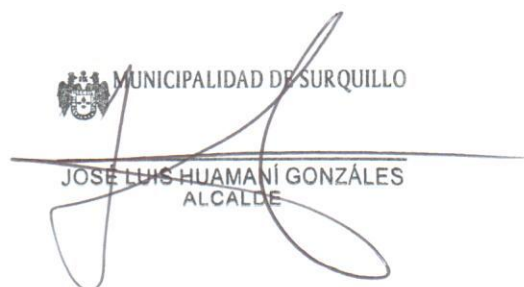
Tercera.- Disponer el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Sanidad, Salud y Cementerio.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSE LUIS HUAMANI GONZÁLES
ALCALDE